

Segundo. Las Entidades beneficiarias deberán justificar correctamente las ayudas recibidas en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de recepción de las mismas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinada en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma.

En particular cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

RELACION DE ASOCIACIONES SUBVENCIONADAS

Localidad	Nombre	Centro	Ayuda
ANDUJAR	A.A. "MULEY XEQUE"	C.P.M.E.A. PEDRO DE	55.000
JAÉN	A.A. "CUENTA ATRAS"	I.E.S. SANTA TERESA	80.000
JÓDAR	A.A. "ADELAIDA"	I.E.S. NARCISO MESA	60.000
LINARES	ASOCIACIÓN DE	SAGRADA FAMILIA	80.000
MOGÓN	A.A. "ALTO	C.P. SAN VICENTE	50.000
RUS	A.A. "RURADIA"	C.P. NUEVA ANDALUCÍA	80.000
TORREDEL	A.A. "EL COLE"	C.P. SAN MIGUEL	85.000
TORREDO	A.A. "JOSÉ LÓPEZ	I.E.S. SANTO REINO	293.301
VADILLO	A.A. "FORESTALES DE	C. CAPACITACIÓN Y EXP.	40.000
VILLARGO	A.A. "EL EDUCANDO"	C.P. FRANCISCO	95.000

No subvencionada, por carecer de documentación requerida en el art. 5 en el plazo previsto:

Localidad: Bailén.
Nombre: Asociación de Alumnos.
Centro: C. Sagrada Corazón.

Jaén, 11 de diciembre de 2000.- El Delegado, Miguel Jurado Hurtado.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se amplía el período de vigencia de la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental de la entidad Eurocontrol, SA.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 1999, publicada en el BOJA núm. 141, de 4 de diciembre

de 1999, se autorizó a la entidad Eurocontrol, S.A., como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, ordenando asimismo su inscripción en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC008.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Unica del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, dicha autorización fue otorgada, con carácter temporal, hasta el 13 de noviembre del presente año.

Tercero. Con fecha de 31 de octubre de 2000, la solicitante ha presentado ante la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental el certificado de acreditación emitido por la Entidad Nacional de Acreditación para las actividades para las que se solicitó la autorización, completando con ello toda la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Ampliar con carácter indefinido el período de vigencia de la autorización de la Sociedad Eurocontrol, S.A, como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en las mismas condiciones recogidas en la Resolución de 21 de octubre de 1999, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. La autorización estará vigente mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos que sirven de base a la misma.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 8 de noviembre de 2000.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias Cañada Real de Málaga a Granada y Vereda del Camino de Alhama, en el término municipal de Alcaucín, provincia de Málaga.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 13 de abril de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se acordó el inicio del presente Procedimiento.

Con anterioridad a este inicio, mediante Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1969, se aprobó el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Alcaucín, publicado en BOE de 3 de mayo de 1969.

No obstante, instruyéndose el presente expediente para clasificar la Vía Pecuaría núm. 3 -Vereda del Camino de Alhama- y el trazado correcto de la Vía Pecuaría núm. 1 -Cañada Real de Málaga a Granada-, se ha procedido al reconocimiento de todas las vías pecuarias, del término municipal de Alcaucín, clasificadas en 1969, mejorándose, ante la disponibilidad de nuevas tecnologías, la descripción de los itinerarios y la toma de coordenadas, sin existir cambios en los recorridos y demás características físicas generales en las vías pecuarias correctamente clasificadas.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, en la instrucción del Expediente de Clasificación, cursó sendos oficios al Ayuntamiento de Alcaucín, Diputación Provincial de Málaga, Cámara Agraria Provincial de Málaga, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Málaga, Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Málaga, Confederación Hidrográfica del Sur, Ministerio de Fomento, Delegación del Gobierno Andaluz, el Grupo Naturalista de la Axarquía, ASAJA, Gabinete de Estudios de la Naturaleza de la Axarquía, Asociación ecologista Kaktus, la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, Grupo Ecologista Sierra Mijas, Federación Andaluza Asociaciones de Defensa de la Naturaleza, Asociación Malagueña para la Protección de la Vida Silvestre notificándoles el inicio de operaciones materiales para la Clasificación objeto de la presente, y con el fin de procurar la mayor difusión posible a las mismas. Asimismo, el referido anuncio sobre el inicio de las operaciones materiales, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de 27 de mayo de 1999.

Tercero. En el Acta de Clasificación levantada el día 19 de julio de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Alcaucín (Málaga). Asimismo, en el Expediente de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las Vías Pecuarías del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada, con fecha 26 de julio de 1999, la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, y notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 4 de agosto de 1999.

Dicha Proposición está integrada por la siguiente documentación:

1. Antecedentes.
2. Memoria.

2.1. Introducción de las vías pecuarias existentes en el t.m. de Alcaucín.

- 2.2. Cuadro Resumen.
- 2.3. Descripción detallada de cada una de las vías.
- 2.4. Descripción resumida de las vías pecuarias.
- 2.5. Acta de clasificación.
- 2.6. Descripción de los trabajos realizados en gabinete y en campo.

- 2.6.1. Trabajos de gabinete.
- 2.6.2. Trabajos de campo.

- 2.7. Listados de coordenadas del eje de la vía pecuaría.
- 2.8. Trabajos cartográficos realizados.
- 2.9. Reportaje fotográfico de las vías pecuarias.

3. Planos.

- 3.1. Plano de situación (1/50.000).
- 3.2. Plano de las vías pecuarias (1/10.000).
- 3.3. Plano Catastral de detalle del abrevadero «Las Puertas» (1/5.000).

4. Planos históricos.

4.1. Documentación utilizada para los trabajos de clasificación.

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación se presentaron alegaciones por parte de:

- Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga).
- Don Antonio Martín Marín.
- Don José Antonio Macho Chica.
- Don Rafael Molina Fernández.
- Don Javier Ciezar Muñoz.
- Don Simeón Reina Moreno.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga informó las alegaciones descritas, con fecha 11 de noviembre de 2000.

Las cuestiones planteadas por los alegantes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 12 de noviembre de 1999, la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarías «Cañada Real de Málaga a Granada» y «Vereda del Camino de Alhama», sitas en el término municipal de Alcaucín (Málaga), para su aprobación.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaría». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaría».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarías, ya citadas, objeto de la presente Resolución, sitas en Alcaucín (Málaga), se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al expediente.

El fondo documental referido se constituye por:

- Plano del término de Alcaucín facilitado por I.G.N. de sus archivos históricos.
- Proyecto de modificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Alcaucín elaborado por el Ministerio de Agricultura (ICONA) en 1976, y no aprobado por ninguna Orden Ministerial.
- Cartografía del I.G.N. a 1/50.000, edición publicada de 1996.
- Cartografía de la Junta de Andalucía a 1/10.000.
- Datos de legajos del archivo histórico municipal de Málaga.
- Fotografías aéreas correspondientes al t.m. de Alcaucín correspondiente al año 1957.
- Estudio de actualización realizado en el año 1995 por la empresa Omicron, S.A.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar lo siguiente:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín alega falta de notificación de los trámites del procedimiento, y solicita que la «Cañada Real de Málaga a Granada» se reduzca de 21 a 8 metros, o bien que pase a ser competencia del Ayuntamiento.

A dichas alegaciones hay que decir:

Se ha practicado notificación al citado Ayuntamiento de la fecha del comienzo de las operaciones materiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el expediente consta acuse de recibo fechado y firmado, así como anuncio de comienzo de las operaciones materiales de clasificación, debidamente diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento de Alcaucín en el que se indica que ha estado expuesto en el tablón de edictos de esa Corporación desde el 24 de mayo hasta el 21 de junio de 1999, ambos inclusive.

Posteriormente se ha notificado al Ayuntamiento el trámite de Información Pública y Audiencia, según preceptúan los apartados 1.º y 2.º del artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Respecto a la última cuestión alegada, señalar que existe un error por parte del Ayuntamiento en la denominación de la vía pecuaria: No se trata de la «Cañada Real de Málaga a Granada», sino la «Vereda del Camino Viejo de Granada». Según las referencias que, de esta vía pecuaria, existen en el Fondo Documental que se recoge en el Estudio e Informe que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, ésta figura con una anchura de 20 metros. Por tanto, debe desestimarse la pretensión aducida.

2. Don Antonio Martín Marín, don José Antonio Macho Chica y don Rafael Molina Fernández, alegan falta de notificación de las operaciones materiales.

A esto hay que decir lo siguiente: El artículo 14.2.º del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía debe ponerse en relación con los artículos 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y 12 del citado Reglamento, que establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha optado por la publicación del acto, conforme a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que establece: «La publi-

cación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...».

Asimismo, se ha anunciado el comienzo de las operaciones materiales a través de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcaucín, en los tabloneros de anuncios de otros organismos públicos (Diputación Provincial de Málaga, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur), y en la Cámara Agraria Provincial, todo ello con objeto de procurar la mayor difusión posible, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias.

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a las siguientes Asociaciones: ASAJA, Gruna, Gena, Silvema, Kaktus, Itaca, Gesim, y F.A.A.D.N.

3. Don Antonio Martín Marín expone que es propietario de una finca sita en el Cortijo de los Pavitos y propone que se reduzca la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Granada» de 20 metros a 6 u 8 metros.

Esta alegación ha de ser desestimada ya que, según las referencias que de esta vía pecuaria existen en el Fondo Documental, recogidas en el Estudio e Informe que preceptúa el artículo 13 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ésta tiene 20 metros de anchura.

4. Don José Antonio Macho Chica y don Rafael Molina Fernández ponen de manifiesto en sus alegaciones que son propietarios de fincas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad; ante lo que hay que aclarar que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el artículo 3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, la Clasificación es un acto administrativo de carácter declarativo, en consecuencia este acto no hace más que constatar una realidad preexistente, como es la existencia de un bien de dominio público, reiteramos, inalienable, imprescriptible e inembargable, aunque no estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad.

5. Don Rafael Molina Fernández plantea en sus alegaciones varias cuestiones:

- No está de acuerdo con un párrafo de la descripción de la vía pecuaria núm. 1, Cañada Real de Málaga a Granada, oponiéndose al trazado de la misma.

- No se respeta uno de los planos históricos.
- Su parcela linda al norte con la vía pecuaria, no siendo aquélla intrusa.

- En Acta correspondiente a las operaciones materiales solicita que se excluya del trazado Cañada Real de Málaga a Granada un pozo que tiene perforado y la conducción de agua.

Ante dichas alegaciones, hay que señalar: En el Proyecto de Clasificación realizado y aprobado por Orden Ministerial de 23 de abril de 1969 se detectaron errores de trazado en la clasificación, que dieron lugar a la realización por el Ministerio de Agricultura -ICONA- de un segundo proyecto de rectificación, realizado en 1976, que no llegó a aprobarse, y en el que aparece este trazado al sur de la vía férrea.

Además, si se realiza un estudio del proyecto de clasificación de Periana, de donde procede la Cañada Real de

Málaga a Granada, se observa cómo el trazado de la vía pecuaria discurre al norte de la vía férrea, y cómo, antes de llegar al término de Alcaucín, corta el trazado de la vía férrea para continuar por el lado Sur de la misma. Así, no tiene sentido que, una vez entrado en el término municipal de Alcaucín, la vía pecuaria, realice un segundo corte a la vía férrea para discurrir nuevamente por su lateral norte, terrenos que son mucho más abruptos y quebrados para el tránsito ganadero.

Asimismo, en el primer vuelo fotogramétrico realizado en 1957, podemos observar la existencia de un camino que discurre por el lateral sur de la vía férrea y que continúa hasta el Cortijo de Los Puertas, hoy existente, hasta desembocar en la actual carretera C-335-340.

En la cartografía histórica aportada por el alegante no aparece reflejada la vía pecuaria núm. 1, Cañada Real de Granada a Málaga con el trazado propuesto. No obstante, en el expediente consta diversa cartografía histórica que contradice la anterior, como es:

- Proyecto de Rectificación de Clasificación de las vías pecuarias de Alcaucín.
- Minuta de campo facilitada por el archivo histórico provincial de Málaga de los primeros trabajos cartográficos realizados.
- Planos catastrales a escala 1/5.000.
- Primer vuelo fotogramétrico de 1957.

La Cañada Real de Málaga a Granada discurre por terrenos propiedad de don Rafael Molina Fernández, no linda con ella como él mismo señala. La anchura de la misma, en este caso 37,50 metros hacia el lateral sur, invade la parcela del alegante que se encuentra plantada de olivar joven. Por otra parte, en el acta de apeo, el alegante no sólo reconoce implícitamente el trazado de la vía pecuaria, sino que además está dispuesto a permutar terrenos.

Esta alegación ha de ser desestimada, ya que los límites de la vía pecuaria se definirán, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, y artículo 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, en el procedimiento de Deslinde.

6. Las alegaciones formuladas por el representante legal de ASAJA Málaga se resumen según lo siguiente:

- No existe Estudio previo, ni Informe sobre la existencia de todas las vías pecuarias.
- No se ha notificado personalmente a los interesados la fecha de comienzo de las operaciones materiales.
- No se ha realizado la toma de datos con GPS al inicio de las operaciones materiales, ni con posterioridad a éstas.
- No existe en la Proposición de Clasificación certificado de calibración del receptor de GPS utilizado.
- El representante de la Administración no tiene capacidad para la referida presentación.
- No se ha señalado ningún punto de traza en el campo.
- No se ha tomado la coordenada «Z» en los referidos trabajos.
- No se aporta documentación que acredite la anchura de las vías pecuarias.
- En el plano histórico no aparece ninguna toponimia.

Ante todas las alegaciones que se acaban de resumir hay que decir:

a) Con respecto a la falta de notificación, hay que remitirse a lo ya expuesto anteriormente sobre la misma cuestión.

b) Existe un estudio previo al Acuerdo de Inicio, de conformidad con lo previsto en artículo 13.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. Este estudio comprende:

- Proyecto de Clasificación realizado por la empresa Omicron, en diciembre de 1995.

- Minuta de campo facilitada por el Archivo Histórico Provincial de Málaga de los primeros trabajos de campo realizados.

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcaucín, aprobada por Orden Ministerial de 23 de abril de 1969.

- Proyecto de rectificación de Clasificación de 1976.

- Planos Catastrales a escala 1/5.000.

- Fotografía aérea del primer vuelo fotogramétrico de 1957.

- Toda la documentación solicitada al Instituto Geográfico Nacional.

c) El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía no establece en su artículo 14 la obligatoriedad de tomar datos topográficos en los trabajos de clasificación de vías pecuarias, a diferencia de la regulación contenida en el artículo 19 del mismo Reglamento, a efectos del deslinde.

d) La persona designada para representar a la Administración es el Encargado de la Unidad Territorial de la Axarquía, perfectamente cualificada para la labor que ha desarrollado.

Por otra parte, son funciones distintas la de representante de la Administración y la de Director de Obra y, por tanto, no tienen por qué ser la misma persona.

e) El artículo 14 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía no preceptúa que en las operaciones materiales de clasificación haya que realizar ninguna señalización sobre el terreno.

f) Ni la Ley ni el Reglamento de Vías Pecuarias, ya citados, establecen que para los trabajos de clasificación sea necesario el levantamiento topográfico del eje de la vía pecuaria objeto de clasificación.

g) La anchura de cada una de las vías pecuarias recogidas en la Proposición de Clasificación se corresponde con la establecida en el Fondo Documental obrante en el expediente, si bien han sido adecuadas a las máximas establecidas en el artículo 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el artículo 5 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

h) En los planos históricos aparecen topónimos que confirman la existencia de dichas vías pecuarias pero calificándolas como caminos.

7. La misma Asociación ASAJA-Málaga, antes citada, plantea en sus alegaciones algunas cuestiones sobre la Cañada Real de Málaga a Granada:

- No aparece en el plano histórico ninguna vía pecuaria al sur de la vía férrea.

- No existe referencia en el plano histórico de ninguna vía pecuaria que pase por el Cortijo de Las Puertas. Tampoco aparece el Abrevadero Las Puertas.

A estas cuestiones se ha de contestar según lo siguiente:

En uno de los planos aportados no aparece esta vía pecuaria al sur de la vía férrea, sino al norte de la misma. Esto se contradice con la documentación que obra en el Fondo Documental, ya reiterado, utilizado como base para la presente clasificación.

En el plano histórico no existe referencia de que ninguna vía pecuaria pase por el Cortijo de Las Puertas, ni del abrevadero de Las Puertas. Se ha de decir que dicho plano constituye un planimétrico de la zona en el que el nivel de representación es muy bajo, y sólo aparecen reflejados los caminos, los ríos y la toponimia más destacada del lugar. No obstante, el trazado de la vía pecuaria propuesto y el abrevadero de Los Puertas se encuentran recogidos en el citado Fondo Documental.

8. Por último, respecto a la queja planteada por don Simeón Reina Moreno, en el acto de inicio de las operaciones materiales, relativa a que el propietario del cortijo Las Puertas atraviesa su propiedad para acceder al mismo, hay que decir que ésta es una controversia que habrá que dirimir en la jurisdicción ordinaria.

Quinto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente se han observado todos los trámites preceptivos.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de la Vía Pecuaría de las vías pecuarias núm. 1, Cañada Real de Málaga a Granada, y núm. 3, Vereda del Camino de Alhama, sitas en el término municipal de Alcaucín (Málaga), de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente, a través de los Anexos I, II y III.

Se entienden no clasificados los tramos de vías pecuarias cuyos terrenos hayan sido calificados como urbanos o urbanizables -que hayan adquirido las características de suelo urbano- por la normativa urbanística vigente en este término municipal, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS «CAÑADA REAL DE MALAGA A GRANADA» Y «VEREDA DEL CAMINO DE ALHAMA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCAUCIN, PROVINCIA DE MALAGA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALCAUCIN (MALAGA)

Denominación: Cañada Real de Málaga a Granada.
 Núm. inventario: 2900201.
 Longitud (m): 1.993.
 Anchura legal clasificación (m): 75.
 Anchura clasificación correspondiente a este t.m. (m): 75.

Denominación: Vereda del Camino de Alhama.
 Núm. inventario: 2900203.
 Longitud (m): 2.669.
 Anchura legal clasificación (m): 20.
 Anchura clasificación correspondiente a este t.m. (m): 20.

Total longitud (m): 4.662.

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS «CAÑADA REAL DE MALAGA A GRANADA» Y «VEREDA DEL CAMINO DE ALHAMA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCAUCIN, PROVINCIA DE MALAGA

Vía Pecuaría núm. 1:

Nombre: Cañada Real de Málaga a Granada.
 Anchura legal: 75 metros.
 Dirección: Oeste-Noroeste.
 Longitud total: 1.993 metros.

Penetra en el término municipal de Alcaucín desde el término de Periana donde se encuentra clasificada como Vía Pecuaría núm. 1 denominada «Cañada Real de Málaga a Granada», cuyo proyecto de clasificación fue aprobado por Orden Ministerial el 12.7.68, y publicado en el BOE de 2.8.68, además del BOP de 31.7.68.

La cañada real discurre por los terrenos de Rafael Molina Fernández en sus primeros metros para coger el eje del carril existente de unos 3,5 m de ancho situado junto a la parcela anteriormente citada, podemos observar en el margen derecho de la vía la existencia de un pozo y una torreta eléctrica y a nuestra izquierda la antigua vía del tren, hoy en día desmantelada. Salimos de dicha propiedad para entrar en parcela de labor propiedad de Salvador Vega Guerrero, afectándole con una pequeña plantación de olivar. Seguidamente nos adentramos en terrenos de Simeón Reina Moreno, con pastos, bolinas y matorral, se aprecia una gran cantidad de rocas diseminadas por dicha parcela, la cañada va prácticamente paralela a la vía férrea.

Cruzamos una vaguada en el que se aprecia juncos, y nos dirigimos hacia el cortijo de «Las Puertas» en la que destaca unos olmos de gran altura, junto a ellos se encuentra situado el «Abrevadero de Las Puertas» de piedra con 4 pilas. Coge como eje de la vía una valla metálica existente.

El eje de la vía sigue por una valla existente para seguir por un camino abandonado por el cual discurre unos 50 m aproximadamente, para volver a coger como eje el mismo vallado anterior, a la derecha se observa dos grandes rocas existentes junto a bolinas y un chalet en construcción, a la izquierda se observa la vía férrea abandonada. Desembocamos en un carril existente, cogemos como eje de la cañada el margen izquierdo de dicho camino de unos 3,50 m de ancho. Continuamos por el mismo dirección Este, se observa a mano izquierda un poste de 1,5 m de altura que lleva un cable eléctrico, éste se encuentra a 3 m del eje de la vía. Continuamos por dicho carril que empieza a estar hormigonado, a la izquierda apreciamos un pozo encajado esférico junto a una vivienda caracterizada por estar elaborada de madera, dicho carril desemboca en la carretera comarcal 335, transcurridos por la misma unos 25 m por el eje de dicha carretera para salir a mano derecha de la misma junto a un muro de contención, que sirve de soporte de las tierras del talud, transcurrimos a través de una senda desde el que se observa a mano derecha una finca de olivar y un pequeño valle que se dirige al arroyo «Cárdenas», continuamos por dicha senda de 1 m de ancho entre zarzas y algún palmito hasta enganchar con la VP.2, que procede del término de La Viñela y cruza todo el término de Alcaucín, asciende por el boquete de Zafarraya dirección Norte, hasta desembocar en la carretera comarcal 335, y pene-

trar en el término municipal de Ventas de Zafarraya provincia de Granada donde conecta con la vía pecuaria núm. 1 denominada «Cañada Real de Málaga», cuyo proyecto de clasificación fue aprobado por Orden Ministerial en el año 1959 y publicado en el BOE el 29.8.59.

Vía Pecuaria núm. 3:

Nombre: Vereda del Camino de Alhama.
Anchura legal: 20 metros.
Dirección: Oeste-Noroeste.
Longitud total: 2.669 metros.

Parte de la vía pecuaria núm. 2 del término municipal de Alcaucín «Vereda del Camino Viejo de Granada», desde el cortijo de los Pavitos, cogemos un carril en desuso de unos 6 m de ancho, en cuyos primeros metros observamos a nuestra izquierda una torreta metálica de electricidad y a la derecha grandes rocas. En los primeros metros observamos cómo las piedras sueltas han sido acopiadas a ambos márgenes de la vía pecuaria, limitando la misma.

En el margen derecho observamos la «Loma de la Monja» y a la izquierda parcela con plantación de olivar joven, continuamos por la vía y en el punto 0 + 300, aproximadamente, apreciamos cultivos de almendros a la derecha.

El firme en este punto es bastante irregular, bastante pedregoso, en el margen izquierdo finaliza la parcela de olivar que traíamos paralela a la vía para continuar con monte bajo, con retamas, bolinas, etc.

Avanzando por la vía pecuaria acaba la parcela de almendros y se inicia un murete de roca situado a escasos 3 m del eje y con una longitud de unos 20 m de longitud, éste se encuentra aproximadamente a unos 500 m del inicio de la vía pecuaria.

Al final de dicho muro arranca un carril que sale a nuestra izquierda perpendicular al eje de la vía, a la derecha se observa monte bajo y juncos junto a un pequeño arroyo, nos encontramos a unos 50 m de la falda de la loma de la monja.

La anchura es de 5 m continúa unos 200 m más aproximadamente hasta que el carril por el que circulábamos se interrumpe por una plantación de olivos jóvenes. Apreciamos a nuestra derecha algunos altos olmos tras la cual se observa unos olivares en la falda de los montes de la loma, al frente observamos las primeras edificaciones del barrio del Espino, a escasos metros gira la vía penetrando en una plataforma limitada por el margen izquierdo por un murete de piedras. Este camino pedregoso continúa ascendiendo ligeramente hacia «El Espino», los últimos 100 m se estrecha fuertemente llevando a escasos 2 m del eje de la realenga el eje de una torrentera.

Aproximadamente en el punto 1 + 000 conecta con la carretera existente que se dirige a la barriada del Espino tomándola como eje la misma, tras pasar cultivos de viñas a la derecha penetra en el núcleo del Espino por el que discurre unos 100 m, saliendo del mismo a través de un carril terrizo de unos 3,5 m de ancho tras dejar a mano izquierda una fuente existente. Iniciando el recorrido por el mismo observamos a mano derecha una antigua acequia de roca que discurre paralela a la vía, mientras que a la izquierda observamos una pequeña alambrada de escaso 1 m de altura, finalizando el mismo unos 50 m más adelante.

Continuamos por el mismo pasando junto a un abrevadero formado por 3 pilas conectada con una goma a una arqueta. Continuamos en ascenso por dicho carril para dejar a nuestra izquierda el Pico del Puerto y tras dejar la fuente de la Higuera a nuestra izquierda llegar al término municipal de Ventas de Zafarraya, provincia de Granada, entre huertas existentes de diferentes cultivos, en donde conecta con el camino de Vélez que a su vez conecta con la vía pecuaria núm. 2 denominada «Vereda del Vicario», cuyo proyecto de clasificación fue apro-

bado por Orden Ministerial el 20.5.1959, publicándose en el BOE de 29.5.59.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS «CAÑADA REAL DE MALAGA A GRANADA» Y «VEREDA DEL CAMINO DE ALHAMA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCAUCIN, PROVINCIA DE MALAGA

COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M.

CAÑADA REAL DE MÁLAGA A GRANADA

PUNTO	X	Y
1	398413.0117	4089492.6329
2	398477.5695	4089478.1937
3	398523.8198	4089470.4928
4	398565.2524	4089471.4554
5	398625.9559	4089474.3433
6	398668.3520	4089483.9694
7	398730.0192	4089506.1094
8	398784.9414	4089521.5112
9	398835.6778	4089549.7167
10	398881.9281	4089585.3333
11	398955.1578	4089633.4638
12	399035.1323	4089692.1831
13	399086.5369	4089740.6578
14	399139.5321	4089774.3491
15	399209.8711	4089787.8257
16	399276.3559	4089783.9752
17	399367.1835	4089798.1608
18	399426.9235	4089809.7121
19	399465.4654	4089819.3382
20	399515.1463	4089826.0274
21	399531.5137	4089842.3789
22	399548.6251	4089852.0412
23	399571.6883	4089862.4466
24	399582.8478	4089867.6494
25	399614.8387	4089861.7034
26	399664.6849	4089860.9602
27	399716.7630	4089865.4197
28	399775.5369	4089882.5144
29	399825.0259	4089905.0274
30	399885.4886	4089965.4312
31	399924.0097	4089997.1662
32	399960.5685	4090035.0942
33	399970.4113	4090061.7843
34	399998.5335	4090116.5691
35	400015.3445	4090162.4484
36	400029.1978	4090207.4278
37	400038.7220	4090244.6223
38	400043.0512	4090269.7070
39	400054.3069	4090292.1967

VEREDA DEL CAMINO DE ALHAMA

PUNTO	X	Y
1	399946.9900	4088611.6559
2	399963.6197	4088613.2005
3	399988.8857	4088617.5791
4	400006.6751	4088621.1850
5	400017.9925	4088624.0715
6	400050.7352	4088635.9195
7	400070.0096	4088644.0380
8	400093.3987	4088650.0959
9	400114.1890	4088651.8268
10	400135.8456	4088654.4230
11	400158.3685	4088659.6156
12	400185.2227	4088659.6156
13	400213.8094	4088661.3464
14	400248.4600	4088667.4043

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
15	400256.2563	4088668.2698	86	401616.2665	4089279.6315
16	400262.8788	4088669.4273	87	401641.0950	4089296.5272
17	400272.2344	4088674.1005	88	401652.9695	4089303.7168
18	400287.7073	4088687.4014	89	401673.4799	4089311.6254
19	400299.5817	4088693.1531	90	401692.9109	4089320.6125
19	400311.4562	4088696.7479	91	401713.7812	4089330.3185
20	400331.9667	4088697.4669	92	401721.5280	4089336.7042
21	400362.9123	4088697.8264	93	401729.8042	4089343.8938
22	400382.3433	4088693.5126	94	401737.0009	4089351.4429
23	400401.4144	4088689.5583	95	401742.7582	4089359.7110
24	400414.7282	4088689.5583	96	401751.0343	4089377.3257
25	400440.6362	4088699.6238	97	401756.0720	4089384.1559
26	400476.9121	4088715.2938	98	401761.4695	4089387.3912
27	400492.7958	4088723.4840	99	401785.2185	4089387.3912
28	400508.8431	4088731.7587	100	401813.2854	4089387.3912
29	400521.1005	4088738.0790	101	401825.1599	4089387.3912
30	400525.9930	4088740.6018	102	401833.7959	4089385.2343
31	400533.7023	4088744.5771	103	401842.0721	4089385.2343
32	400546.7349	4088751.2972	104	401853.2269	4089385.2343
33	400554.6330	4088755.5489	105	401863.8801	4089387.1699
34	400563.0040	4088760.9401	106	401878.6332	4089393.6406
35	400567.7225	4088763.9558	107	401885.8299	4089399.3923
36	400573.2302	4088765.6941	108	401893.0265	4089410.5363
37	400578.3978	4088766.1579	109	401897.3445	4089416.6475
38	400589.6527	4088766.6681	110	401914.9764	4089448.2820
39	400598.7848	4088770.2943	111	401928.6500	4089464.4587
40	400610.7040	4088775.0271	112	401939.0852	4089472.0078
41	400634.7820	4088791.3286	113	401956.3572	4089478.4785
42	400661.7694	4088807.8648	114	401969.6710	4089482.0733
43	400682.2799	4088813.6165	115	401983.2805	4089486.2750
44	400695.2339	4088816.1328	116	402010.6278	4089493.1051
45	400722.3062	4088819.3419	117	402025.3809	4089497.7784
46	400740.6294	4088826.6176	118	402037.2554	4089502.0922
47	400759.2583	4088834.0147	119	402062.4437	4089510.3603
48	400776.2590	4088840.6231	120	402107.0630	4089529.0534
49	400808.8912	4088840.6404	121	402126.4940	4089536.9620
50	400861.4268	4088839.5620	122	402145.9250	4089542.7138
51	400891.6527	4088843.5163	123	402172.0750	4089550.7132
52	400924.3975	4088851.4249	124	402204.1001	4089558.9813
53	400946.2733	4088855.4826	125	402224.9704	4089564.3735
54	400953.1101	4088856.5611	126	402240.0834	4089569.4063
55	400966.0641	4088867.7050	127	402280.6704	4089585.6215
56	400997.3696	4088882.0843	128	402310.3986	4089599.8524
57	401008.8842	4088888.5550	129	402320.6176	4089602.3273
58	401027.2357	4088898.6205			
59	401045.5872	4088911.9214			
60	401059.2608	4088921.6274			
61	401080.8508	4088941.7585			
62	401097.2675	4088960.3163			
63	401111.3010	4088973.6171			
64	401127.4935	4088986.9180			
65	401148.3638	4089003.0947			
66	401163.8366	4089014.9576			
67	401172.9112	4089024.1930			
68	401184.7858	4089036.4154			
69	401203.8569	4089059.7818			
70	401210.6937	4089070.9258			
71	401227.6058	4089083.5077			
72	401283.0201	4089114.0637			
73	401315.3594	4089136.2008			
74	401344.5059	4089157.4103			
75	401374.3720	4089189.7638			
76	401393.4432	4089202.3456			
77	401403.3225	4089207.5678			
78	401443.6238	4089222.6661			
79	401472.0506	4089232.3721			
80	401495.0799	4089240.2807			
81	401505.1552	4089244.2350			
82	401532.8623	4089249.2678			
83	401561.6490	4089256.8169			
84	401587.4799	4089265.2522			
85	401604.7518	4089272.0824			

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Cañada del Bonal, en el término municipal de Villarrasa (Huelva).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada del Bonal», en el tramo que discurre desde la línea de término de Bollullos Par del Condado hasta el casco urbano de Villarrasa, en el término municipal de Villarrasa (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada del Bonal», en el término municipal de Villarrasa (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972.

Segundo. Por Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de julio de 1999, se acordó el inicio del Deslinde del mencionado tramo de la vía pecuaria de referencia.